



Gaceta Municipal

Ciudad de la **Prevención**
y de los **Valores**

Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

Índice de Gaceta:

Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga.	257
Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez.	262
Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m ² y 1,523.718m ² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Querétaro.	267
Acuerdo mediante el cual se autoriza hacer uso del "Salón de Cabildos" con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno", para los años 2014 y 2015.	272

Acuerdo por el que se autoriza el nombramiento de la C. Martha Guerrero Rangel como enlace del Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades" en el Municipio de Corregidora, Qro.	274
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Martin Juvenio Anaya Mandujano.	276
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Nicolás Higareda Zaragoza.	281
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Andrés Azuara Angelina.	285
Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Francisco Castillo Patlan.	289
Acuerdo que autoriza el cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano para los predios contiguos a las Avenidas Boulevard de Las Américas, Ámsterdam Poniente, Camino a Los Olvera, Camino Real, Vanegas y Prolongación El Jacal, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que dentro del presente instrumento se señalan.	294
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio Identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001.	298
Acuerdo que autoriza la causahabencia a favor de la empresa denominada "Comercial Oder, S. A. de C. V." respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas al Lic. Juan Antonio Soto Septién, relativas a la Fracción Segunda del predio rústico conocido como "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 82,139.83 m2 e identificada con la clave catastral 060100118999997.	305
Acuerdo que autoriza el incremento de Densidad de 100 hab/ha a 375 hab/ha para el predio ubicado en el Lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m2 e identificado con clave catastral 060104001007005.	317
Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales" SUBSEMUN.	323

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver **el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos,

concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que en fecha 18 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por la **C. Margarita Medina Zúñiga**, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del Convenio

Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.

- 18.** En fecha 21 de marzo del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/122/2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para realizar el trámite de jubilación de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 25 años 20 días de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende que de acuerdo a la investigación hecha por la Dirección de Recursos Humanos, actualmente la **C. Margarita Medina Zúñiga** cuenta con una edad de 43 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro. Desde el 27 de febrero de 1989 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 25 años y 20 días.

Sueldo	\$11,141.22
Quinquenio (5)	\$1,970.00
Total	\$13,111.22

- 19.** Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Margarita Medina Zúñiga** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a)** Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlós Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 19 de marzo de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **Margarita Medina Zúñiga**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 27 de marzo de 1989, desempeñando el puesto de Secretaria C, adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, y percibe un ingreso mensual bruto de \$11,141.22 (once mil ciento cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) más \$1,970.00 (un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios"*

- b)** Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c)** Dos últimos recibos de pago No.30281855 y 30393151 de los periodos correspondientes al 16/02/14 al 28/02/14 y del 01/03/14 al 15/03/14, respectivamente.
- d)** Acta de nacimiento con número 1081, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de noviembre de 1970, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e)** Dos fotografías tamaño credencial;
- f)** Copia certificada de la identificación oficial de la promovente;

- g) Oficio DRH/114/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la PRE-JUBILACIÓN a partir del 31 de marzo del presente año.

20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Jubilación a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126,136, 137 y 138 y artículos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** la cantidad de \$13, 111.22 (trece mil ciento once pesos 22/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Margarita Medina Zúñiga a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la emisión del Decreto que aprobado por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Margarita Medina Zúñiga, para los efectos legales conducentes."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de

diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

- 17.** Que en fecha 10 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez**, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
- 18.** En fecha 19 de marzo del 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/113/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de jubilación del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 28 años 1 día de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende, que de acuerdo a la investigación hecha por la Dirección de Recursos Humanos, actualmente el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** cuenta con una edad de 68 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro. Desde el 18 de marzo de 1986 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 28 años y 1 día.

Sueldo	\$12,257.70
Quinquenio	\$1,970.00
Total	\$14,227.70

- 19.** Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a)** Que según la Constancia laboral expedida por la Lic. Carlós Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 12 de marzo de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **Juan Carlos Hernández Ramírez**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 18 de marzo de 1986, desempeñando el puesto de auxiliar de supervisor, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$12,257.70 (doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) más \$1 970.00 (un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios..."*

- b)** Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c)** Dos últimos recibos de pago No.3024187 y 30281829 de los periodos correspondientes al 01/02/14 al 15/02/14 y del 16/02/14 al 28/02/14, respectivamente.
- d)** Acta de nacimiento con número 620, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 26 de octubre de 1945, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;
- g) Oficio DRH/106/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre-jubilación a partir del 01 de abril del presente año.

20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Jubilación a favor del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126, 136, 137 y 138 y artículos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor del **C. Juan Carlos Hernández Ramírez** la cantidad de \$14, 227.70 (catorce mil doscientos veintisiete 70/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Juan Carlos Hernández Ramírez a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la emisión del Decreto que aprobado por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al C. Juan Carlos Hernández Ramírez.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2217, 2226 y 2230, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, 21 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se transmite en calidad de donación a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Querétaro, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4. Que en fecha 19 de octubre del año 2011, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el oficio de fecha 17 de octubre del mismo año, signado por el C. Bernardo Castillo Ramírez, documento por el cual solicita el resarcimiento a la afectación que se le ocasiono a dos predios de su propiedad, con superficie de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente ubicados en la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes.

5. Mediante oficio No. SAY/DJ/1037-2013, con fecha 09 de abril de 2013 la Secretaría del Ayuntamiento solicito la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto a la petición del señor Bernardo Castillo Ramírez, referente a la transmisión a favor del Municipio de Corregidora de las fracciones Primera y Segunda de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, y sobre la contraprestación por la realización de dichas donaciones, al escriturar las fracciones restantes.

6. En fecha 26 de abril del 2013, la Secretaría de Ayuntamiento recibió la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/062/2013, mediante oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/1139/2013, documento signado por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Ing. Pedro Carrasco Trejo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 UBICACIÓN

Las fracciones en cuestión se ubican al suroeste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, colindando al ESTE con la Parcela 8, al SURESTE con camino empedrado de acceso a Lourdes-Negreta, al SUR con las Parcelas 22 y 23, al OESTE con la Parcela 5 y al NOROESTE con el Ejido Los Ángeles.



6.2. ANTECEDENTES

- I. Mediante Título de Propiedad no. 000000003820 de fecha **06 de marzo de 2008**, se acredita a favor del C. Bernardo Castillo Ramírez, la propiedad de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-59-84.66 has.
- II. Mediante oficio no. DDU/3555/2008 de fecha **01 de diciembre de 2008**, con no. de expediente SP-168/08, se expide autoriza la subdivisión en 6 fracciones de la Parcela en comento, quedando de la siguiente manera: Fracción Primera de 537.870m², Segunda de 1,523.18m², Tercera de 10,052.00m², Cuarta de 5,000.00m², Quinta de 21,822.63m² y Sexta de 27,048.442m². La autorización fue condicionada a respetar la restricción por alineamiento en donde las fracciones Primera y Segunda

quedan afectadas en su totalidad, por que se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, con la finalidad de transmitir a favor y dominio de este Municipio dichas superficies.

- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **04 de abril de 2008**, el señor Bernardo Castillo Ramírez manifiesta su anuencia para que se escriture a favor del Municipio de Corregidora, Qro., las fracciones 01 y 02 de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, con superficie de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente; del mismo modo, solicita que se realice la escrituración del resto de las fracciones, como contraprestación por las dos fracciones afectadas.

6.3. ARGUMENTOS

Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del C. Bernardo Castillo Ramírez.

6.3.1 Consideraciones Técnicas

- I. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, la Parcela en comento cuenta con un uso de suelo Habitacional y de Servicios con densidad de 200hab/ha. Por otro lado, de conformidad con la estrategia vial de dicho Plan, la Parcela se encuentra afectada por tres vialidades:

- a) Vialidad de jerarquía Secundaria Urbana que le da frente a su colindancia noroeste;
- b) Vialidad de jerarquía Secundaria Urbana que delimita su colindancia sureste, correspondiente al Acceso a Lourdes y;
- c) Vialidad propuesta de jerarquía Secundaria Urbana, que le da frente a su colindancia sur.

- II. Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y en virtud de que actualmente dichas afectaciones son físicamente identificables, esta Dependencia considera como **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora** las fracciones Primera y Segunda de la Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, con superficies de 537.87m² y 1,523.718m² respectivamente.

7. El 30 de mayo de 2013, el Director de Ingresos adscrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, expidió el oficio número STF/ST/2161/2013, de cuya parte conducente se desprende:

"Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que manifiesta que habrá un acto jurídico consistente en una donación a favor del Municipio de Corregidora, caso en el cual, este tendría el carácter de responsable solidario para el pago del impuesto predial y el impuesto por subdivisión de conformidad con el artículo 30, fracción X y 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que a la letra dicen:

IMPUESTO PREDIAL

"...Artículo 30. Son responsables solidarios de este impuesto:

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante notario público;

IMPUESTO POR SUBDIVISIÓN:

Artículo 83. Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, fraccionamientos, condominios o relotificaciones de predios urbanos, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro. El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto..."

Siendo que para acreditar tal carácter, se requiere se exhiba la documental idónea del cual se desprende el perfeccionamiento del acto jurídico, ya que en esta tesitura y para efecto de que el Municipio adquiera la obligación de pago de dichos impuestos deberá demostrarse la misma con un instrumento público o privado, que puede ser un Convenio o Acuerdo de Cabildo, según sea el caso."

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El C. Bernardo Castillo Ramírez transmite en calidad de donación y a favor del Municipio las Fracciones Primera y Segunda de 537.870m² y 1,523.718 m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, mismas que resultan de la Subdivisión autorizada en el considerando 6 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Municipio acepta la donación y se obliga a cubrir el importe correspondiente al impuesto por subdivisión correspondiente a las Fracciones Primera y Segunda de 537.870 m² y 1,523.718m² pertenecientes a la Parcela Número 6 Z-1 P1/1 del Ejido de Lourdes, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que con objeto de la transmisión del bien inmueble materia del presente instrumento, efectúe las gestiones pertinentes para la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, acordando que los gastos, impuestos y derechos que en virtud de estos trámites se generen, serán cubiertos por el Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo el alta correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites administrativos que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La validez de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, estarán condicionadas a la firma del convenio correspondiente, el cual deberá celebrarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. Bernardo Castillo Ramírez, y comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y Tesorería y Finanzas."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE-----
ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza hacer uso del "Salón de Cabildos" con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno", para los años 2014 y 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XXIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro y, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza hacer uso del "Salón de Cabildos" con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno", para los años 2014 y 2015, y:**

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. En atención a lo estipulado en el artículo 30 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.
3. Para la integración del futuro desarrollo escolar de los niños, el Municipio de Corregidora, Querétaro colabora promoviendo el conocimiento esquematizado de las funciones generales en los diversos ámbitos correspondientes a la competencia de cada dependencia que lo conforma.
4. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2003, se llevo a cabo mediante el programa "Los Niños en el Gobierno" la primera "Sesión de Cabildo de los Niños" enmarcando un hecho histórico en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
5. Siendo habitual desde ese entonces, en el mes de abril de cada año implementar el Programa de "Las Niñas y los Niños en el Gobierno"; por lo que mediante oficio número SDS/0364/13 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de abril de 2014, la C. Paloma Posada Lombana, Secretaria de Desarrollo Social Municipal remite la solicitud para autorizar el uso del Salón de Cabildo para el desarrollo del citado programa, contemplando la "Sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento Infantil" a las 11:00 hrs del día martes 29 de abril del presente año.
6. En consideración de lo anterior, el Alcalde Municipal, Luis Antonio Zapata Guerrero solicitó se presentara en Sesión de Cabildo la autorización para ocupar el recinto oficial de las Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento, "Salón de Cabildos", a efecto de llevar a cabo una Sesión de Cabildo por las Niñas y Niños del Municipio que han sido electos como integrantes del H. Ayuntamiento.
7. En consecuencia, se integró en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo a la autorización para hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil, dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno".

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza hacer uso del "Salón de Cabildos" con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno", el día 29 de abril de 2014 a las 11:00 horas.

SEGUNDO.- Se extiende la autorización respecto al uso del "Salón de Cabildos" con el objeto de celebrar la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil dentro del Programa "Las Niñas y los Niños en el Gobierno", en la fecha que determine la unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), para el año 2015.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal realicen la labor técnica-logística para el desarrollo de la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Infantil, mismo que se menciona en los puntos que anteceden en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y Dirección de Atención Ciudadana."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad mediante votación por cédula el Acuerdo por el que se autoriza el nombramiento de la C. Martha Guerrero Rangel como enlace del Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades" en el Municipio de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Planeación, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el nombramiento de la C. Martha Guerrero Rangel como enlace del Programa de Desarrollo Humano denominado “Oportunidades” en el Municipio de Corregidora, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
3. Que el Programa de Desarrollo Humano denominado “Oportunidades”, busca fomentar el desarrollo humano de la población en pobreza extrema, por lo que brinda apoyos en educación, salud, nutrición e ingreso.
4. Que la operación del programa de referencia se realiza a través de una estrecha coordinación interinstitucional en la que participan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos estatales y municipales.
5. Que el programa mencionado cuenta con un riguroso sistema de beneficiarios basado exclusivamente en las características socioeconómicas del hogar, que permite focalizar los recursos a las familias que realmente los necesitan.
6. Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.
7. Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos, el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, señala que se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del CONEVAL, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14

de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

8. Que en fecha 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio Fiscal 2014.
9. Que en el apartado 3.7.3 referente a la Coordinación Interinstitucional del Acuerdo de referencia y artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecen que se integrará un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a las reglas de operación. En dicho comité, a decisión del Titular del Ejecutivo de la entidad federativa, participará, en adición a los representantes de las dependencias estatales responsables de la salud y educación, un representante de la dependencia responsable de la política social del Estado.

Asimismo señala que los Ayuntamientos a través de su Cabildo, podrán designar una persona que funja como enlace municipal con el Programa. Dicho enlace coadyuvará con la Coordinación Nacional, en la identificación de las zonas en que se requiera ampliar la cobertura y, podrá acompañar al personal de la Coordinación Nacional en el levantamiento de la información de campo para la selección de posibles beneficiarios, así como en la logística general del Programa en el municipio; lo cual se regirá por los principios de imparcialidad apartidista, transparencia y honestidad. No podrán fungir como enlaces municipales, directivos ni representantes de partidos políticos y organizaciones políticas o religiosas, o que tengan parentesco consanguíneo o político directo con alguno de dichos directivos o representantes, ni podrán ser designados cuando hayan sido sentenciados por delitos electorales.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el nombramiento del Lic. Fernando Martínez Calleros como enlace del Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades" en el Municipio de Corregidora, Qro.
11. Que mediante oficio recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2014, signado por la C. María de la Paloma Posada Lombana en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social, solicita se someta a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la propuesta de la persona que en sustitución del Lic. Fernando Martínez Calleros se desempeñará como enlace para el Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades", siendo esta la C. Martha Guerrero Rangel.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Presidente Municipal de Corregidora, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y el apartado 3.7.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2014, se nombra a la C. Martha Guerrero Rangel, como enlace del Municipio de Corregidora, Qro., para el Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" ante la Coordinación Nacional del citado Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente nombramiento deja sin efectos a su similar aprobado en Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Notifíquese lo anterior al Secretario de Desarrollo Social y al Coordinador de la Delegación del Programa Oportunidades en Querétaro."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Martin Juvencio Anaya Mandujano**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Martin Juvencio Anaya Mandujano**, y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

" I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

"Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.

8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 27 de marzo de 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/109/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del C. Martín Juvencio Anaya Mandujano.

Del documento supra citado se desprende que el C. Martín Juvencio Anaya Mandujano laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 23 de septiembre de 2002 a la fecha, en puesto de Auxiliar Operativo en el Área de Limpia y Barrido adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como ultima percepción mensual la cantidad de \$5,121.63 (cinco mil ciento veintiún pesos 63/100 M.N) más \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) de dos quinquenios.

En virtud de lo anterior se calculará su pensión con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas tal cual está estipulado en el numeral 141 de la Ley del Seguro Social;

Semanas Cotizadas	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
52	35%	\$64.76	\$1,942.80

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Martín Juvencio Anaya Mandujano, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 10 de marzo de 2014, se señala literalmente lo sucesivo:

*"Por medio de la presente hago constar que **Martín Juvencio Anaya Mandujano**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 23 de septiembre de 2002, ocupando actualmente el puesto de Auxiliar Operativo, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$5,121.63 más \$700.00 de dos quinquenios.*

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto".

- b) Dictámenes médicos emitidos por la Dra. Alma Susana Pérez Soto, Dr. Alberto Chacón Rodríguez y la Dra. Norma Claudia Licea Guerrero.
- Constancia Médica expedida por la Dra. Alma Susana Pérez Soto, Coordinador Médico Municipal, con cedula profesional 4702909, de fecha 7 de febrero del 2007, se señala literalmente lo siguiente:

*"Se analiza el expediente de **C. Martín Juvencio Anaya Mandujano** de 49 años con No de empleado 941, de fecha de ingreso 9/07/2003 quien laboraba en la Secretaría de Servicios Públicos presentó el 26 de noviembre 2003 incapacidades consecutivas hasta Junio del 2006, con Secuelas Sensoriomotrices de la extremidad pélvica derecha así como alteraciones algicas de la zona genital, secundaria a intervención quirúrgica en región lumbar, su capacidad muscular es de 3 a 5 para todos los grupos musculares del miembro pélvico derecho y capacidad funcional es reducida a menos del 40% lo que le afecta la marcha y capacidades de carga.*

Por naturaleza de sus padecimientos y las secuelas de su cirugía no presenta opciones resolutorias ya que solo se puede controlar a base de medicamentos, por lo que no existe la posibilidad de incorporarse a su vida laboral, lo que le incapacita de manera permanente para desempeñar su trabajo por lo que pongo a consideración su caso para tomar las medidas administrativas pertinentes de acuerdo a lo normado..." (SIC)

- Resumen clínico expedido por el Dr. Alberto Chacon Rodríguez, Médico General con cedula profesional 3373245, de fecha 02 de septiembre de 2004, se señala literalmente lo siguiente:

"Paciente masculino de 47 años de edad, en postoperatorio de laminectomía, actualmente con dolor lumbar moderado a severo con irradiación a miembros inferiores y región pélvica con debilidad de extremidades pélvicas, valorado por traumatología y neurología y Dx. De absceso para vertebral Vs pb pseudomeningocele y radiculoneuritis en estudio; motivo por el cual requiere de incapacidad por tiempo indefinido..." (SIC)

- Diagnostico clínico expedido por la Dra. Norma Claudia Licea Guerrero, de fecha 12 de marzo de 2014, señalando lo siguiente:

"Refiere paciente inicia con padecimiento en el 2003, inicia con crepitación súbdita en la región lumbar y la rodilla derecha, asociada a dolor de moderado a severo. Fue valorado por su médico y diagnosticado por Hernias Discales Lumbares con Resonancia Magnética en mayo del mismo año. Su programa a Laminectomía y Discectomías de L4-L5 y L5-S1 en Noviembre del mismo año, cursando con secuelas de radiculoneuritis crónica y mala evolución post operatoria. Sospechando después por medios de gabinete de un absceso paravertebral o pseudomeningocele. Se extiende un informe del Dr. Trumatólogo Elizalde Peña, en el cual redacta: Secuela sensorio motrices extremidad pélvica derecha, alteraciones algicas de la zona genital, capacidad muscular 3 a 5 para todos los grupos musculares por lo que la capacidad funcional de la extremidad derecha es reducida del 40%, afectando la marcha y las capacidades de marcha, por lo anterior el paciente no se encuentra capacitado para realizar capacidades laborales con demanda física.

En el 2007 se realiza un electro miografía con resultado; radiculopatía a nivel de S1 bilateral con predominio derecho, con datos de generación axonal severa.

Resonancia Magnética de 2007 con Lordosis Compensatoria asociada a retrolistesis de L4 sobre L5 grado 1, a nivel de L4-L5 cambios postquirúrgicos cicatrizales, condicionando estenosis del saco con retracción y alteraciones del trayecto de las raíces lumbares, en L5 ausencia de laminas espinosas, L4-L5 la estructura discal

presenta cambios por ruptura parcial, el resto normal. El canal posterior con estenosis postural a nivel de L2-L4.

En julio de 2009, se realiza Electro Miografía con radiculopatía a nivel de S1 derecha con datos de daño anoxal y mielínico grado III-IV.

Desde entonces se ha manejado con incapacidades permanentes hasta la fecha de hoy.

Actualmente se observa marcha claudicante de la extremidad inferior derecha, con disminución de la fuerza III de V en el miembro pélvico derecho, capacidad funcional reducida, por naturaleza de su padecimiento y las secuelas port quirúrgicas no hay soluciones resolutive por lo que no existe la posibilidad de reincorporarse a su vida laboral, lo que le incapacita indefinidamente para realizar su trabajo, se pone consideración su caso para las medidas administrativas pertinentes..." (SIC)

- c) Dos recibos de pago No.3023883 y 30302387 de los periodos correspondientes al 01/02/2014 al 15/02/14 y del 16/02/14 al 28/02/14, respectivamente expedidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.
- d) Acta de nacimiento con número 603, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 24 de octubre de 1956, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0120116509625.

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del C. Martín Juvencio Anaya Mandujano para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor del C. Martín Juvencio Anaya Mandujano la cantidad de \$1,942.80 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. Martín Juvencio Anaya Mandujano, para conocimiento.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Nicolás Higareda Zaragoza**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Nicolás Higareda Zaragoza**, y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

" I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

"Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.

8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
9. En fecha 02 de abril de 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/135/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del C. Nicolás Higareda Zaragoza.

Del documento supra citado se desprende que el C. Nicolás Higareda Zaragoza laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 01 de agosto de 2000 a la fecha, en puesto de Auxiliar Operativo en el Área de Supervisor de Vivero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo como ultima percepción mensual la cantidad de \$5,121.60 (CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.) más \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de dos quinquenios.

Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
52	35%	\$64.76	\$1,942.80

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Nicolás Higareda Zaragoza, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 01 de abril de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **Nicolás Higareda Zaragoza**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro a partir del día 01 de agosto de 2000, ocupando el puesto de **Auxiliar Operativo del Área de Supervisor de vivero, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$5,121.60 (CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.) más \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de dos quinquenios.*

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto."(SIC).

- b) Dictamen médico emitido por la Dra. Norma Claudia Licea Guerrero de fecha 27 de marzo de 2014, señalando lo siguiente:

Diagnostico: Diabetes Mellitus 2, 10 años de evolución, Hipertensión Arterial 3 años de evolución, PO radiculopatía L4-5, colocación de sistemas transpedicular 2012. Dislipidemia. Presbicia, Presbiacusia.

Resumen: inicia 5 años dolor lumbar intermitente de intensidad variable el cual se agudiza posterior a una caída, el cual se presenta como dolor agudo intenso irradiado a ambas extremidades inferiores que producían en ese momento incapacidad para la marcha motivo por el que es sometido a cirugía de columna para liberación de raíz y colocación de sistema traspedicular, tras la cual cursa con posoperatorio torpido descompensación metabólica de difícil control hasta la actualidad, motivo por el que cusa con polifarmacia insulina intermedia 42 ui por la mañana y 34 ui por la noche, pioglitazona 15 mg, valsartan, nifedipino, clonazepam, celebrex 100 mg, atorvastatina, gemfibrozilo, Pregabalina...

Plan: Masculino de 80 años, no apto para realizar actividad laboral ya que cuenta con enfermedades crónico-degenerativas de larga evolución de difícil control." (SIC)

- c) Dos recibos de pago No.30383764 y 30525050 de los periodos correspondientes al 01/03/2014 al 15/03/14 y del 16/03/14 al 31/03/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 665, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de septiembre de 1932, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del C. Nicolás Higareda Zaragoza para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor del **C. Nicolás Higareda Zaragoza** la cantidad de \$1,942.80 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. Nicolás Higareda Zaragoza, para conocimiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Andrés Azuara Angelina**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 58 y 141 de la Ley del Seguro Social; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Andrés Azuara Angelina**, y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

" I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:

"Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."

7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

9. En fecha 02 de abril de 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/134/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización del H. Ayuntamiento el trámite de pensión por invalidez del C. Andrés Azuara Angelina.

Del documento supra citado se desprende que el C. Andrés Azuara Angelina laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 16 de septiembre de 1998 a la fecha, en puesto de Policía Tercero del Cuerpo de Policía Preventivo y Tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, teniendo como ultima percepción mensual la cantidad de \$10,440.82 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 82/100 M.N.) más \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de dos quinquenios.

Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
52	35%	\$92.42	\$2,772.60

10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Andrés Azuara Angelina, se desprenden los siguientes documentos:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 31 de marzo 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **el Ciudadano Andrés Azuara Angelina**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el 16 de septiembre de 1998, ocupando actualmente el puesto de Policía Tercero del Cuerpo de Policía Preventivo y Tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$10,440.82 más \$700.00 de dos quinquenios.*

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto."(SIC).

- b) Dictamen médico emitido por la Dra. Norma Claudia Licea Guerrero de fecha 31 de marzo de 2014, señalando lo siguiente:

"Diagnostico: Canal lumbar estrecho, cardiopatía isquémica en cara inferior hipertensión arterial.

Resumen: refiere que inicia hace 13 años con dolor lumbar intermitente de intensidad variable, multitratado con ingesta crónica de AINES, con gastritis secundaria, sin embargo actualmente presenta agudizaciones que son incapacitantes.

Actualmente presenta además tos intermitente asociada a expectoración moderada, la cual se agudiza por la tarde y por la noche, se han realizado cultivos de la misma para tuberculosis los cuales han resultado negativos...

Plan: De acuerdo a la valoración clínica, el paciente no está en condiciones de ser intervenido quirúrgicamente. Y no presenta las condiciones necesarias para realizar sin riesgo alguna actividad laboral...” (SIC)

- c) Dos recibos de pago No.30372703 y 30433941 de los periodos correspondientes al 01/03/2014 al 15/03/14 y del 16/03/14 al 31/03/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 45, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 15 de febrero de 1943, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;

11.- Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, se hace necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por invalidez a favor del C. Andrés Azuara Angelina para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, se autoriza otorgar a favor del C. Andrés Azuara Angelina la cantidad de \$2,772.60 (dos mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al C. Andrés Azuara Angelina, para conocimiento.”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

-----**DOY FE**-----
ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Francisco Castillo Patlan**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Francisco Castillo Patlan**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e. Dos fotografías tamaño credencial;
- f. Copia certificada de la identificación oficial;
- g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores,

superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

- 16.** En fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

- 17.** Que en fecha 25 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por el **C. Francisco Castillo Patlan**, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.

- 18.** En fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/125/2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de jubilación del **C. Francisco Castillo Patlan** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 28 años 25 días de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende que, actualmente **C. Francisco Castillo Patlan** cuenta con una edad de 55 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro., desde el 3 de marzo de 1986 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 28 años y 25 días.

Sueldo	\$12,737.08
Quinquenio (05)	\$ 2,045.00
Total	\$14,782.08

- 19.** Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. Francisco Castillo Patlan** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a)** Que según la Constancia laboral expedida por la Lic. Carlós Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 26 de marzo de 2014, se desprende literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **Francisco Castillo Patlan**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 03 de marzo de 1986, desempeñando el puesto de Supervisor, adscrito a la Secretaria de Administración, y percibe un ingreso mensual bruto de \$12,737.08 (doce mil setecientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) más \$2, 045.00 (dos mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios" (sic.)*

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c) Dos últimos recibos de pago No.30281774 y 30393070 de los periodos correspondientes al 16/02/14 al 28/02/14 y del 01/03/14 al 15/03/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 448, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 4 de junio de 1958, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del promovente;
- g) Oficio DRH/125/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre-jubilación a partir del 6 de abril del presente año.

20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. Francisco Castillo Patlan** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126,136,137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza someter a consideración del Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la presente Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Francisco Castillo Patlan por la cantidad de \$14,782.08 (catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la presente Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Francisco Castillo Patlan a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión antes señalado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al C. Francisco Castillo Patlan."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA

INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE.-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano para los predios contiguos a las Avenidas Boulevard de Las Américas, Ámsterdam Poniente, Camino a Los Olvera, Camino Real, Vanegas y Prolongación El Jacal, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que dentro del presente instrumento se señalan, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano para los predios contiguos a las Avenidas Boulevard de Las Américas, Ámsterdam Poniente, Camino a Los Olvera, Camino Real, Vanegas y Prolongación El Jacal, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que dentro del presente instrumento se señalan**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/037/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el uso de suelo es el destino que los predios tienen permitidos conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano, en este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse a cabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Que ante la petición de la Comisión de Dictamen de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DAC/0327/2014, de fecha 2 de abril de 2014, e ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 850, requirió la Opinión Técnica respecto a la viabilidad de cambiar el uso de suelo a Corredor Urbano en **Avenidas Boulevard de Las Américas, Ámsterdam Poniente, Camino a Los Olvera, Camino Real, Vanegas y Prolongación El Jacal, y las demás con características similares a las anteriores.**
5. Que en respuesta a lo anterior, en fecha 16 de abril de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1002/2014, signado por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/034/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- 5.1 Con fundamento en los *artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*, se establece que la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..."* entre las cuales se encuentra *"...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.
- 5.2 De acuerdo con lo antes mencionado, se analizaron las Guías Metodológicas de la Secretaría de Desarrollo Social, las cuales tienen la finalidad de orientar en la planeación y administración del desarrollo urbano en las cuales, se establece en la clasificación de Uso del Suelo para las áreas urbanas y urbanizables, en la categoría de Comercio y de Servicios, la denominación de Corredor Urbano; por tal razón dicho uso debe ser asignado a predios y no a vialidades como se establece en el oficio de petición.
- 5.3 Es importante señalar que un *Corredor Urbano es un espacio de la ciudad que se desarrolla en paralelo a los ejes viales donde se alojan de manera predominante comercios y servicios especializados, estas zonas*

sirven a grandes áreas de un centro de población. En este uso existen compatibilidades que tienen un impacto social y urbano considerable tales como: plantas potabilizadoras, gasolineras, estaciones de carburación, centros de estudios de posgrado, preparatorias, vocacionales, bachilleratos técnicos, escuelas de capacitación, estaciones de policías, entre otros. Por esta razón, se debe realizar un estudio de manera exhaustiva para la ubicación de esta clase de corredores, de tal forma que no exista conflicto con lo físicamente existente.

5.4 Para los predios que pretendan contar con dicho uso, deberán reunir las siguientes características:

Terreno:

- ***Superficie mínima del lote: 500 m²***
- ***Frente mínimo del lote: 20 m***

Construcción:

- ***Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80 (condicionado a proyecto)***
- ***Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 3.20***
- ***Altura en niveles: La que resulte del COS y el CUS***
- ***Restricción frontal y/o trasera: 10 m, de los cuales el 20% será área jardinada y el resto se utilizará como estacionamiento para la actividad que se realizara en el inmueble.***
- ***Restricción lateral: Sin restricción***
- ***Restricción posterior: 5 m***

6. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente conclusión:

- 6.1.** Con base en lo antes expuesto y toda vez que no en todos los casos sería factible esa asignación en consideración con el contexto contiguo. Se sugiere que a partir de la solicitud que el particular realice, se elabore un análisis puntual y se ejecute el pago de los derechos correspondientes de acuerdo con la ley de ingresos vigente.
- 6.2.** No omito hacer de su conocimiento que con fundamento en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el caso de que se pretendan generar zonas con impacto económico, se deberá llevar a cabo la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo correspondientes estableciendo, dentro de las estrategias, la forma en la que se desarrollaran estas zonas, indicando las condiciones con las que deberán contar tanto de imagen urbana como de funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza previa solicitud del interesado o promovente el Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano para aquellos predios que reúnan los requisitos establecidos en el Considerando 5.4 del presente Acuerdo y que sean contiguos a las Avenidas Boulevard de Las Américas, Ámsterdam Poniente, Camino a Los Olvera, Camino Real, Vanegas y Prolongación El Jacal.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior la solicitud deberá ser formulada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que dicha Dependencia realice el análisis establecido en el considerando 6.1 del presente Acuerdo y una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Resolución, la Secretaría en comento emitirá a favor del solicitante un Dictamen en el que se autorice el Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano.

La emisión del Dictamen referido en este resolutivo deberá contener las condicionantes que cada propietario correspondan y determine el pago de derechos según la Ley de Ingresos vigente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que implemente los mecanismos, formularios o procedimientos para efecto de que los ciudadanos puedan formular la solicitud correspondiente ante esa Dependencia.

CUARTO.-A fin de validar el Dictamen a que se refiere el Resolutivo Segundo de este Acuerdo, este H. Ayuntamiento concede plena competencia y facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que emita ese tipo de resoluciones.

QUINTO.- Asimismo se instruye a todas las Secretarías de la Administración Pública Municipal para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de esta corresponda realicen los estudios que en su momento puedan ser solicitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio como complemento de estudio y análisis.

SEXTO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados deberán obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Los interesados que obtengan la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano deberán realizar el pago de impuestos, derechos y cualquier otra carga fiscal que se origine con motivo de dicha autorización de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro., vigente al momento de la autorización de dicho trámite. Dicho importe será calculado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

OCTAVO.- Ante el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se generen con motivo del presente Acuerdo a cargo de los interesados o promotores, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del cambio de Uso de Suelo asignado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., y en un periódico de mayor circulación en el Estado a costa del municipio, para lo cual se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que destine los recursos suficientes para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Los Dictámenes que se emitan con motivo de la autorización de Cambio de Uso de Suelo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo de cada uno de los solicitantes, para lo cual estos contarán con un plazo de 30 días naturales para dar inicio a dicho trámite y una vez concluido el mismo deberán entregar una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio para su conocimiento dentro de un plazo no mayor a 3 meses.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 134, 312 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado**

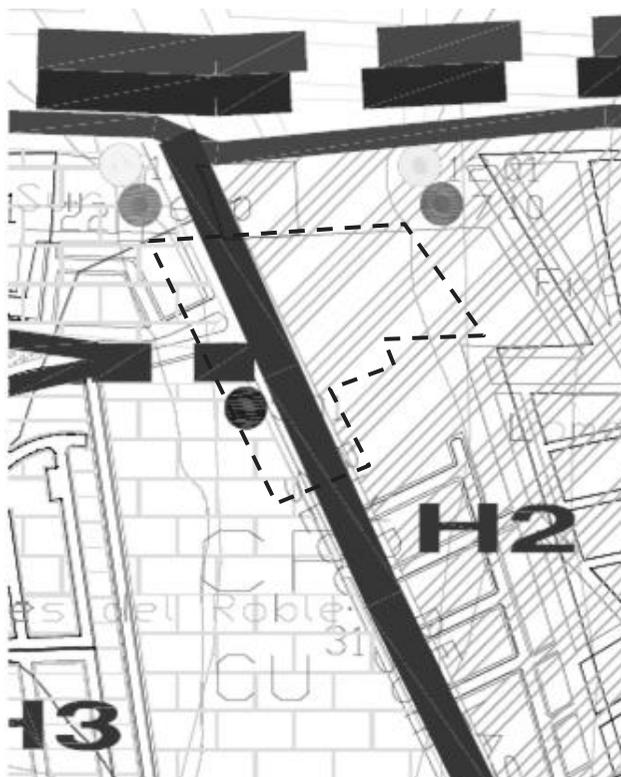
en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m2 e identificado con la clave catastral 060100115463001, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/004/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el uso de suelo es el destino que tienen permitidos los predios conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse a cabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Que con fecha 23 de enero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Raúl Montañó Celada, Representante Legal de "Operadora de Miniestaciones Combuser" S.A. de C.V., mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios a Corredor Urbano para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas, No. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, para el establecimiento de una mini-estación de servicio de gasolina, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DAC/0113/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio no. 366, para el efecto de solicitar la Opinión Técnica correspondiente.
5. Que con fecha 4 de marzo de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0530/2014, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/013/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del predio

- 6.1. El predio en comento se ubica en la zona ESTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE y ORIENTE con lindero del Fraccionamiento Colinas del Sur, al SUR con Circuito Margarita, y al PONIENTE, con Boulevard de Las Américas.



Uso de Suelo Actual

- 6.2.** De conformidad con el ***Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera***, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre de 2011,

bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se ubica en zona de **Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2)**.

- 6.3.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **16 de abril de 2007**, se autoriza el Proyecto de Relotificación de la Quinta Etapa del fraccionamiento Colinas del Sur, en el cual se destina el giro **Comercial** para el Lote 1 de la Manzana 46.

ANTECEDENTES

- 6.4.** Mediante escritura pública número 42,517 de fecha 18 de mayo de 2007, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen como parte vendedora la persona moral denominada Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., representada en el acto por el Ing. Julián Malo Guevara en su carácter como Presidente del Consejo de Administración, y como parte compradora, la empresa "Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V.", representada en el acto por el señor José René Venzor Morales en su carácter como Apoderado Legal, y formalizan el Contrato de Compraventa del Lote Comercial 1 Manzana 46, Etapa Quinta del fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 6.5.** Mediante oficio número DDU/1166/2007 de fecha 26 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para la ubicación de una tienda de autoservicio en el predio identificado como Lote 1 Manzana 46 Etapa 5, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.6.** Mediante Carta Poder de fecha 30 de mayo de 2013 el C.P. Jorge Luis Lara Sosa otorga Poder Amplio, Cumplido y Bastante a favor del Arq. Raúl Montaña Celada, para que a nombre y presentación de la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv S.A. de C.V. realice ante las dependencias competentes los trámites correspondientes al proyecto de construcción de una mini estación de servicio a ubicarse en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.7.** Mediante Carta Poder de fecha 20 de enero de 2014 la Lic. María Enriqueta García Farfán, apoderada legal de la empresa Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V., otorga Poder Especial Amplio, Cumplido y Bastante, a favor de la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv S.A. de C.V. para que realice ante las dependencias competentes los trámites correspondientes respecto a la construcción y operación de una gasolinera sobre una superficie de 300.00 m² del predio ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.8.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 23 de enero de 2014, el Arq. Raúl Montaña Celada solicita cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 6.9.** Mediante oficio número SAY/DAC/0113/2014, de fecha 13 de febrero de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la solicitud realizada por el Arq. Raúl Montaña Celada respecto al cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CR) del predio en comento.

ARGUMENTOS

- 6.10.** Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

- 6.11.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Arq. Raúl Montaña Celada.

Consideraciones Técnicas

- 6.12.** Compatibilidad de Uso: El predio en comento se localiza en una zona predominantemente habitacional entre los 200 y 300 hab/ha; dentro de éste se ubica actualmente una tienda de autoservicio, en cuyo estacionamiento se pretende establecer la gasolinera. En específico, el desarrollo urbano que flanquea la vialidad Boulevard de Las Américas se caracteriza por la presencia de diversos comercios y servicios complementarios a la vivienda, así como talleres mecánicos, hojalatería y pintura, madererías, venta de materiales para la construcción, entre otros.
- 6.13.** Accesibilidad: El predio cuenta con frente a las vialidades Boulevard de Las Américas y Circuito Margarita, jerárquicamente catalogadas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera como Primaria y Local respectivamente. Es importante mencionar que el tránsito vial sobre el Boulevard de Las Américas es complejo debido a la ubicación de la bahía de transporte público en dicho frente, aunado a los accesos de la tienda de autoservicio. En este sentido, no será posible que la gasolinera cuente con acceso independiente por la vialidad Boulevard de Las Américas.
- 6.14.** Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 6.15.** Por otro lado, no se detectan aparentes riesgos antropogénicos causados por industrias, gaseoductos, líneas de alta tensión, entre otros que se contrapongan a la instalación de la gasolinera. No obstante, la gasolinera deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable, especialmente, los elementos restrictivos para la construcción de estaciones de servicio que sean determinados por PEMEX.
- 6.** Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 7.1.** En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se considera técnicamente ***VIABLE*** el cambio de uso de suelo de ***Comercial y de Servicios (CS)*** a ***Corredor Urbano (CR)*** para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.
- 7.2.** Debido a que el cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CUR) fue solicitado por el predio completo, equivalente a una superficie de 19,735.0825 m², y la gasolinera solamente ocupará una fracción de dicha superficie, queda prohibida la instalación de los siguientes giros: refacciones para vehículos, refacciones y accesorios para la industria y el comercio, taller de reparación de maquinaria, estaciones de carburación, bares, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías y discotecas, salones para banquetes, de fiesta y de baile.
- 7.** El propietario deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización de fraccionamiento del inmueble, los cuales resultan indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como con las restricciones que en su momento sean aplicadas:

7.1 Condicionantes Generales

1. Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
 - **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.
 2. **Obtener las autorizaciones correspondientes para la ampliación de los servicios de Agua Potable y Electricidad**, así como realizar las acciones que sean requeridas por las dependencias correspondientes.
 3. **Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado**, previo a cualquier tipo de trabajos preliminares.
 4. Se deberá **respetar un radio mínimo de 15 metros**, desde el eje de cada dispensario localizado en el predio propuesto para la Estación de Servicio, hasta centros de concentración masiva (escuelas, parques, plazas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.), y principalmente, hasta la colindancia con unidades de vivienda.
 5. La estación de servicio **podrá ocupar únicamente una superficie de 300.00 m²**, en virtud de que el poder otorgado por la empresa Arrendadora Inmobiliaria Durango S.A. de C.V. refiere a una porción de terreno con dicha superficie.
 6. Se deberá **considerar una disminución de 30 cajones de estacionamiento como máximo** con el fin garantizar que la tienda de autoservicio cumpla con la normatividad vigente aplicable en materia de estacionamiento.
 7. En caso de que la estación de servicio cuente con acceso y salida vehicular independiente a la tienda de autoservicio, **éstas deberán definirse claramente, siendo que la banqueta solamente podrá ser interrumpida en estos puntos**. Asimismo, dicho acceso **únicamente podrá ser ubicado sobre el frente a Circuito Margarita**, con el fin de no entorpecer el funcionamiento de la parada de autobuses y los accesos existentes.
 8. Las luminarias para el alumbrado, **deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
 9. **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
8. De conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014*, por el otorgamiento de Cambio de Uso de Suelo se genera un pago de Derechos, el cual deberá ser cubierto por el promotor en la forma que a continuación se describe:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados CORREDOR URBANO= 100 VSMGZ X 63.77	\$ 6,377.00
2. Por los metros cuadrados restantes (1.875 VSMGZ X 19,635.0825 m²) / factor único (CORREDOR URBANO=35)	\$ 67,078.35

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) \$ 73,455.35
(SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Corredor Urbano (CR) para el predio identificado como Lote 1 Manzana 46, ubicado en Boulevard de Las Américas no. 114, fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 19,735.0825 m² e identificado con la clave catastral 060100115463001.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite relacionado con el inmueble objeto del presente Acuerdo el propietario del inmueble y/o interesado, deberán dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los puntos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Debido a que el cambio de uso de suelo a Corredor Urbano (CUR) fue solicitado por el predio completo, equivalente a una superficie de 19,735.0825 m², y la gasolinera solamente ocupará una fracción de dicha superficie, queda prohibida la instalación de los siguientes giros: refacciones para vehículos, refacciones y accesorios para la industria y el comercio, taller de reparación de maquinaria, estaciones de carburación, bares, centros nocturnos, cervecerías, pulquerías y discotecas, salones para banquetes, de fiesta y de baile.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable a las operaciones de estaciones de gasolina.

QUINTO.- La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Octavo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro; Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la empresa Operadora de Miniestaciones Combuserv S.A. de C.V., por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la causahabencia a favor de la empresa denominada "Comercial Oder, S. A. de C. V." respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas al Lic. Juan Antonio Soto Septián, relativas a la Fracción Segunda del predio rústico conocido como "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 82,139.83 m2 e identificada con la clave catastral 060100118999997, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos

Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 165, 178, 181, y 184 al 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la causahabencia a favor de la empresa denominada "Comercial Oder, S. A. de C. V." respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas al Lic. Juan Antonio Soto Septién, relativas a la Fracción Segunda del predio rústico conocido como "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 82,139.83 m2 e identificada con la clave catastral 060100118999997**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/023/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que el día 11 de marzo de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de fecha 5 del mismo mes y año, signado por el Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de Comercial Oder S.A. de C.V., a través del cual solicita la Causahabencia del Predio Rustico Vanegas Fracción 2, con superficie de 82,139.83 m2 y clave catastral 060100118999999.
4. Que la causahabencia es el termino jurídico por el cual se implica la substitución del titular de un derecho por otro y a este respecto, el artículo 165 del Código de Comercio en vigor establece que tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones, debiendo el adquirente, solicitar el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Que para precisar las condiciones técnicas de la causahabencia que se promueve, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/0216/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio número 654, solicitó la Opinión Técnica correspondiente.
6. Que como respuesta a lo anterior, en fecha 1º de abril de 2014, fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0779/2014, signado por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/024/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

- 6.1** En referencia al escrito presentado por el Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de "Comercial Oder, S. A. de C. V.", mediante el cual solicita la autorización de la *causahabienencia* respecto de las autorizaciones otorgadas a la Fracción Segunda del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,139.83 m² e identificada con la clave catastral 060100118999997.

Localización del predio

- 6.2** La fracción en comento se localiza en la zona norte de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORESTE y SURESTE con la fracción primera, al NOROESTE con fraccionamiento Puerta Real y Parcela 83, y al SUROESTE, con fraccionamiento Puerta Real.





Uso de Suelo Actual

- 6.3** De conformidad con el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito*, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona de *Protección Agrícola de Riego (PAR)*.
- 6.4** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a *Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3)* para el predio rústico denominado "Vanegas", con una superficie de 82,139.83 m².

ANTECEDENTES

- 6.5** Mediante escritura pública de fecha 13,123 de fecha 21 de noviembre de 1967, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Franco, Notario Público titular de la Notaría no. 4 de la ciudad de Querétaro, Qro., el Lic. Juan Antonio Soto Septién y el Ing. Alejandro Soto Septién adquirieron por Contrato de Compraventa el predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 818,150.00 m² e identificado con las claves catastrales 060100118999998, 060100118999999 y 060100117103993.
- 6.6** Mediante escritura pública número 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público titular de la Notaría no. 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, se hace constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores Javier Castelán Cabrera, José Abel Ortiz de Rosas Gómez, Víctor Manuel de Antuniano Sandoval, Leopoldo Bernal Dávila y Román Carlos Andrade Leven.

- 6.7** Mediante escritura pública número 21,265 de fecha 15 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público titular de la Notaría no. 22 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "Comercial Oder S.A. de C.V.", para protocolizar el Acta de Asamblea de fecha 04 de noviembre de 2005, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Unico de la sociedad.
- 6.8** Con escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 30 de marzo de 2011, el Lic. Juan Antonio Soto Septián, solicita cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Mixto (Habitacional con densidad de 300 hab/ha - Comercial y de Servicios), respecto al predio rústico denominado "Vanegas", con una superficie de 818,150.00 m2.
- 6.9** Mediante oficio SAY/DAC/803/2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a esta dependencia emitir Opinión Técnica, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Juan Antonio Soto Septián, acerca del cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha - Comercial y de Servicios, para el predio rústico denominado "Vanegas", con una superficie de 82,139.83 m2.
- 6.10** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1420/2011, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 03 de mayo de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emite la Opinión Técnica DDU/OT/040/2011 respecto al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha - Comercial y de Servicios (H3S) para el predio antes referido.
- 6.11** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) para el predio rústico denominado "Vanegas", con una superficie de 82,139.83 m2. Lo anterior, bajo la condicionante de dar cumplimiento a lo siguiente:

"...PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81-81-50.00 hectáreas.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

a) El predio beneficiado con el cambio de uso de suelo, deberá de considerar afectación en su superficie por el paso de la vialidad primaria propuesta dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito denominada "Prolongación Avenida Vanegas" la cual se especificará en la Constancia de Alineamiento respectiva, debiendo tramitarla ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

b) Se deberá destinar el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto que se pretenda para dicho predio, en donde estas áreas deberán estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes del proyecto y de la zona aledaña. Dichas áreas deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafés y otros servicios compatibles con su ubicación. Los edificios destinados a servicios públicos deberán incluir en su diseño específico espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, para tal efecto, los lotes tendrán el tamaño adecuado a este

uso, lo anterior de acuerdo al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cabe señalar que estas áreas no deberán incluir el área de donación, establecida en el mismo artículo.

c) Se deberá presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares que se generarán sobre la Autopista Querétaro – Celaya (Carretera Federal no. 45) y sobre las vialidades primarias y secundarias de la zona. Asimismo deberá presentar Proyecto Autorizado por la SCT y por el Municipio, en el cual se especifiquen los carriles de incorporación y desincorporación del predio hacia la Autopista Querétaro – Celaya (Carretera Federal no. 45) y se resuelva la intersección de la vialidad “Avenida Prolongación Vanegas” con la misma.

d) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).

e) Se deberá realizar un Convenio de Participación con el Municipio para la realización de la calle proyectada como vialidad primaria propuesta dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito denominada “Prolongación Avenida Vanegas” la cual tiene una longitud aproximada de 1,347 ml, con un ancho de 30 m (según el Plan) debido a que dicha vialidad atraviesa toda el predio y con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo, lo anterior en cumplimiento al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

f) Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad realizar un estudio que la misma Secretaría determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.

g) Se deberá solicitar de conformidad con el artículo 24 de la Ley Agraria que los Derechos de Paso que existan para acceder al predio, o se encuentren dentro de éste, sean donados al Municipio y se tramite un Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que los derechos de paso sean reconocidos como vialidades a favor del Municipio, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

h) Presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas a fin de identificar las zonas con riesgos de inundación.

i) Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos por Inundaciones, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas en un radio no menor a 1.5 km, avalados por el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

j) Presentar Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.

k) Se deberá presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.

l) Se establece como requisito indispensable para la solicitud de cualquier autorización posterior al cambio de uso de suelo el Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia

(Centro INAH-Querétaro), toda vez que la Ex - Hacienda de Vanegas se encuentra incluida en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del INAH.

m) Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el Estudio de Mecánica de Suelos.

n) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.

o) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

p) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado...".

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
RESIDENCIAL POPULAR= 6.23 VSMGZ X 56.70	\$ 353.24
25% adicional	\$ 88.31
	\$ 441.55
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.52 VSMGZ X 798,050.00 m²) /	
factor único (RESIDENCIAL POPULAR= 30)	\$ 784,323.54
25% adicional	\$ 196,080.89
	\$ 980,404.43
TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2)	\$ 980,845.98
(NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

SEXTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado, por lo

que dicho instrumento legal deberá celebrarse con el desarrollador a más tardar en el mes de enero del año 2012.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo...”

- 6.12** Con fecha 24 de junio de 2011, se publicó en la Gaceta Municipal no. 13 el Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2011 antes referido.
- 6.13** Con fecha 29 de julio de 2011, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo en comento, referente al cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) para el predio rústico denominado “Vanegas”.
- 6.14** Mediante oficio número DDU/DPDU/671/2013, expediente SP-79/13 de fecha 04 de septiembre de 2013, se autorizó la Subdivisión del predio rústico denominado “Vanegas” en dos fracciones: Fracción Primera de 739,010.17 m² y Fracción Segunda de 82,139.83 m².
- 6.15** Mediante escritura pública número 51,293 de fecha 21 de noviembre de 2013, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público titular de la Notaría no. 31 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen como parte vendedora, el Lic. Juan Antonio Soto Septién y el Ing. Alejandro Soto Septién, y como parte compradora, la sociedad denominada “Comercial Oder S.A. de C.V.”, representada en el acto por el Lic. Carlos Esponda Morales en su carácter como administrador único, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Fracción Segunda del predio rústico denominado “Vanegas”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,139.83 m² e identificado con la clave catastral 060100118999997.
- 6.16** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 2014, el Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de “Comercial Oder, S. A. de C. V.”, solicita la autorización de la causahabiente respecto de las autorizaciones otorgadas a la fracción Segunda que se segrega del predio rústico denominado “Vanegas”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,139.83 m² e identificada con la clave catastral 060100118999997.
- 6.17** Mediante oficio número SAY/DAC/0216/2014, recibido en esta Secretaría con fecha 13 de marzo de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento requiere Opinión Técnica referente al escrito del Lic. Carlos Esponda Morales, quien solicita la autorización de la causahabiente respecto de las autorizaciones otorgadas al predio antes referido.

7. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 7.1** Por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas considera FACTIBLE la autorización de la causahabiente a favor de la empresa denominada “Comercial Oder, S.A. de C.V.” a través de su administrador único el Lic. Carlos Esponda Morales, de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a

cargo del Lic. Juan Antonio Soto Septién, referente a la Fracción Segunda del predio rústico conocido como "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 82,139.83 m² e identificada con la clave catastral 060100118999997.

8. Con base en los antecedentes presentados, así como en las disposiciones establecidas en el *Código Urbano del Estado de Querétaro* y demás normatividad vigente aplicable para la edificación de desarrollos inmobiliarios, se condiciona la presente autorización a dar cumplimiento *en un plazo no mayor a tres meses* a lo siguiente:

8.1. En participación con los propietarios vecinos, se deberá presentar de manera integral para el desarrollo del predio rústico denominado "Vanegas lo siguiente:

- a) Resolutivo del *Estudio de Impacto Vial*, emitido por parte de la *Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)* y el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares que se generarán sobre la Autopista Querétaro – Celaya (Carretera Federal no. 45) y sobre las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- b) Proyecto Autorizado por la *Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)* y la *Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*, en el cual se especifiquen los carriles de incorporación y desincorporación del predio hacia la Autopista Querétaro – Celaya (Carretera Federal no. 45) y se resuelva la intersección de la vialidad "Avenida Prolongación Vanegas" con la misma.
- c) Presentar *Estudio Hidrológico* avalado por la *Comisión Nacional de Aguas* como requisito indispensable que condicionará la autorización de trámites relacionados con el predio rústico denominado "Vanegas", tales como Subdivisión y Fusión de Predios, Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Urbanización y/o Construcción, y Autorización Provisional para Venta de Lotes. Lo anterior, toda vez que resulta indispensable conocer de manera previa a la enajenación a terceros las condicionantes, restricciones y estrategias necesarias, avaladas por la CONAGUA, que permitan la mitigación de posibles contingencias en materia de inundaciones.
- d) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños. Lo anterior, de conformidad con el *artículo 130 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro*.
- a) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Estrategia Urbana que garantice la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que genere la autosuficiencia funcional del conjunto habitacional, de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, (proyecto de zonificación de área habitacional, equipamiento y servicios).
- b) Se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de realizar los estudios que la misma Secretaría determine, a efecto de llevar a cabo la modificación y actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, consecuencia del presente cambio de uso de suelo.

8.2. De manera particular, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente, en relación a la Fracción Segunda:

- a) Se deberán respetar las restricciones por el paso de la vialidad Primaria propuesta dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito denominada "Prolongación Avenida Vanegas", las

cuales se especificarán en la Constancia de Alineamiento respectiva, debiendo tramitarla ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

- b) Se deberá presentar el *Dictamen de Inexistencia de Riesgos*, así como las medidas de mitigación de riesgos por inundaciones, tanto para el predio en comento como para las zonas aledañas en un radio no menor a 1.5 km, avalados por el *Visto Bueno* de la *Dirección de Protección Civil Municipal*.
- c) Presentar *Resolutivos de Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental* emitido por la *Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro*, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- d) Se deberá presentar un *Informe Técnico Justificativo*, emitido por un prestador de servicios autorizado por la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)*, en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- e) Toda vez que la Ex - Hacienda de Vanegas se encuentra incluida en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del INAH, y la fracción en cuestión forma parte de su zona de influencia, se establece como requisito indispensable para la solicitud de cualquier autorización posterior al cambio de uso de suelo el *Visto Bueno* por parte del *Instituto Nacional de Antropología e Historia (Centro INAH-Querétaro)*, así como el cumplimiento de las condicionantes que dicha dependencia emita.
- f) En cumplimiento a los *artículos 143 y 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro*, se deberá realizar un Convenio de Participación con el Municipio para la realización de obras de urbanización de la calle proyectada como vialidad Primaria propuesta dentro del *Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito* denominada "Prolongación Avenida Vanegas". Lo anterior, toda vez que dicha vialidad se encuentra trazada de manera contigua a la colindancia sureste de la fracción, y con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona. En dicho convenio se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - f.1.** Se respetará una sección de 30.00 m tal y como se encuentra proyectado dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, misma que deberá estar conformada de la siguiente manera: 4 carriles de circulación vehicular de 3.25 m (dos por sentido), camellón central de 4.00 m, ciclovías en ambos cuerpos de 2.00 m de ancho, y banquetas en ambos extremos de 4.50 m de ancho promedio, de la cual 1.00 m corresponden a la franja de servicio para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación, y 3.50 m a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos; sobre el ancho de banqueta se albergarán bahías para el estacionamiento vehicular y bahías de transporte público estratégicamente ubicados y a una distancia no menor de 30.00 m de intersecciones de calle, debiendo considerar un ancho mínimo de 2.00 m para la circulación peatonal en estos puntos.
 - f.2.** Es responsabilidad de "*Comercial Oder, S.A. de C.V.*" la urbanización de la totalidad del ancho de arroyo, ciclovía y banqueta del cuerpo que corresponde a la colindancia con el predio, considerando como tramo la totalidad de su frente y su prolongación hasta el acceso al fraccionamiento Puerta Real. Asimismo, se deberá realizar la habilitación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios y la señalética correspondiente para su correcto funcionamiento; todo el frente de la colindancia sureste.

- f.3.** El promovente deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el proyecto integral para su autorización, previo a cualquier inicio de obra.
- f.4.** De conformidad con el *artículo 24* de la *Ley Agraria*, se deberá tramitar un Acuerdo de Asamblea ante el Tribunal Agrario para que los derechos de paso que existan, ya sea que se encuentren dentro de éste o sirvan para dar acceso al predio, sean donados a favor del municipio de Corregidora para su posterior reconocimiento como vialidades públicas, Lo anterior, tomando en consideración de que la infraestructura y servicios de la vialidad son responsabilidad del promovente, tal como lo señala el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- g)* Presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales el *Estudio de Mecánica de Suelos*.
- h)* Se deberá obtener la *Prefactibilidad de Servicios* tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la CEA y CFE para establecer las acciones que debe implementar el solicitante para garantizar el buen funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto o saturación de la infraestructura existente en la zona, así como dar cumplimiento con los requerimientos que se le establezcan en cada una y lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- i)* Con base en el *artículo 134* del *Código Urbano del Estado de Querétaro*, el proyecto que se pretenda desarrollar deberá considerar "...según su naturaleza, los servicios urbanos indispensables, tales como áreas destinadas a estacionamiento vehicular, a actividades comerciales, de recreo y de vigilancia en la extensión necesaria...", de acuerdo a lo que sea determinado en su momento por esta Secretaría.
- j)* Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier inicio de trabajos preliminares en el predio solicitado.
- 9.** De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014, se contempla un pago de derechos por la autorización de causahabencia de la siguiente manera:

**Por concepto de Dictamen Técnico para la causahabencia
25.75 VSMGZ (63.77)**

TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)	\$	1,642.07
---	-----------	-----------------

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe la causahabencia en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el reconocimiento de la causahabencia a favor de la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas al Lic. Juan Antonio Soto Septién,

relativas a la Fracción Segunda del predio rústico conocido como "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 82,139.83 m², identificada con la clave catastral 060100118999997.

SEGUNDO.- El propietario, promotor o interesado, deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las Condicionantes Generales que fueron establecidas en el Considerando Octavo de la presente resolución.

TERCERO.- La empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V. deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Noveno del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V. por conducto representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

----- **DOY FE** -----

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 (siete) de febrero de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el incremento de Densidad de 100 hab/ha a 375 hab/ha para el predio ubicado en el Lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m2 e identificado con clave catastral 060104001007005, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el incremento de Densidad de 100 hab/ha a 375 hab/ha para el predio ubicado en el Lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m2 e identificado con clave catastral 060104001007005**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/ **115** /2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra facultado para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como lo es en este caso lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorgan a este Municipio de Corregidora, Qro., la **facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano** de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ejerciendo dicha facultad **a través del cabildo** o con el control y evaluación de éste.

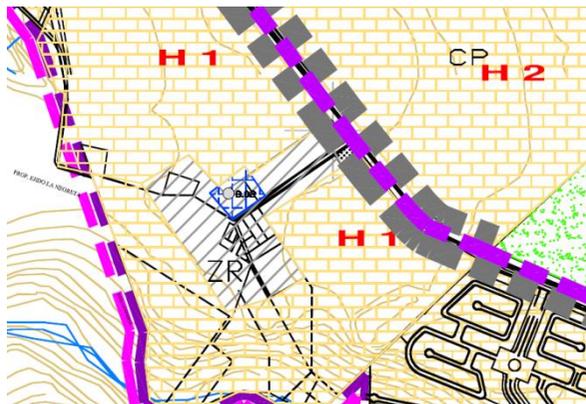
3. Que con base en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas que se han invocado con antelación y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., tiene plena competencia para conocer y pronunciarse sobre cuestiones de Desarrollo Urbano a través de la emisión de Acuerdos que al efecto se emitan sobre el particular, por lo tanto este H. Ayuntamiento se encuentra facultado legalmente para:
 - a). Autorizar, **controlar y vigilar la utilización del suelo;**
 - b). Otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción,
 - c). Autorizar y vigilar el desarrollo de **fraccionamientos**, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y **condominios.**
4. Que con fecha **23 de septiembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Arq. Hugo García Saldaña, para obtener **el incremento de densidad para el predio ubicado en el Lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m² y clave catastral 060104001007005, con la finalidad de poder subdividir en 5 fracciones para uso familiar y conforme a las dimensiones aproximadas de los predios que se ubican en la zona**, por lo cual dicha la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio la Opinión Técnica correspondiente a través del oficio Número SAY/DAC/**1265/2013**, de fecha **3 de octubre de 2013**, ingresado bajo el folio no. 2820.
5. Que el **28 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3045/2013, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/128/2013**, de la cual se desprende lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

- 5.1 El predio ubicado en lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 678.66 m², identificado con clave catastral 060104001007005, del cual el Ing. Arq. Hugo García Saldaña, solicita incremento de densidad, con la finalidad de la subdivisión en cinco fracciones.

Localización

- 5.2 El predio se localiza en la zona SUROESTE de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al ORIENTE con acceso al poblado de San Francisco, al SUR con calle Principal del Poblado de San Francisco, al PONIENTE con propiedad denominada Fracción IV.



Uso de Suelo Actual

5.3 De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se identifica como **ZONA RURAL (ZR)**, considerando una densidad habitacional de 100 hab/ha.

ANTECEDENTES

- 5.4** Mediante escritura pública no. 94407 de fecha 29 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito a la Notaría no. 4 de la ciudad de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte como vendedora la sociedad denominada Administradora de Caja Bienestar S.A. de C.V., S.P.F., y por la otra parte como comprador el C. Hugo García Saldaña, acerca de un predio ubicado en primera fracción en que se subdividió el predio rústico denominado Ex Hacienda San Francisco lote V, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m².
- 5.5** Mediante oficio DDU/DPDU/682/2013, con número de expediente SP-80/13, de fecha 5 de agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se emite Negativa de Subdivisión de predio, ubicado en Lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, con superficie total de 678.66 m².
- 5.6** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 07 de octubre de 2013, el Ing. Arq. Hugo García Saldaña, solicita incremento de densidad para el predio ubicado en lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m², con la finalidad de lograr la subdivisión del mismo en cinco fracciones.
- 5.7** Mediante oficio SAY/DAC/1265/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 03 de octubre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición realizada por el Ing. Arq. Hugo García Saldaña.

ARGUMENTOS

5.8 Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

5.9 Por tal **motivo** y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición realizada por el Ing. Arq. Hugo García Saldaña.

5.10 Accesibilidad: Por su ubicación, el predio cuenta con acceso por dos de sus colindancias hacia la vialidad Calle Principal del Poblado de San Francisco, sin embargo, es precisamente en este punto que ésta se desarrolla en ángulo para acceder a la localidad. Dicha vialidad cuenta en la parte oriente con una sección de 7.00 m, mientras que en la porción sur la sección se reduce a 6.20 m aproximadamente.

5.11 Infraestructura y Servicios: La zona donde se ubica el predio, ya cuenta con el servicio de agua potable, electrificación y drenaje.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“En lo que respecta a esta Secretaría, se considera técnicamente FACTIBLE el incremento Habitacional con densidad de 375 hab/ha exclusivamente para el predio con superficie de 678.66 m² ubicado en el lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, en virtud de que dicha densidad otorgará la viabilidad de subdividir el predio en lotes con medidas y superficie similar a las ya existentes en predios aledaños.”

7. Con base en la Opinión Técnica en estudio, el interesado deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo Quinto del **Código Urbano del Estado de Querétaro** referente a la *Fusión y Subdivisión de Predios* de acuerdo a la normatividad vigente y con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, lo cual deberá llevarse a cabo de manera previa a la emisión de cualquier trámite correspondiente para la autorización de la subdivisión en proyecto:

- a). Celebrar **Convenio de Participación con el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, para la realización de acciones en beneficio del bien común.
- b). Tramitar **Constancia de Alineamiento** del predio en su superficie original, lo anterior para señalar afectaciones o restricciones en el mismo.
- c). Considerando que el predio se ubica en una esquina importante para el acceso a la comunidad, se deberá considerar además del alineamiento que se indique, una banqueta con un ancho mínimo de 1.50 m, conformada por una franja de circulación peatonal libre de obstáculos de 1.00 m y una franja de servicio de 0.50 m para la ubicación de la infraestructura de servicios y el emplazamiento de luminarias, señalética, vegetación y mobiliario urbano, lo anterior en base a lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

8. Dada la fecha en que fue recibida la Opinión Técnica, se estableció que el promotor debería realizar un pago por derecho de autorización de incremento de densidad con base en la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal del año 2013**, como a continuación se señala:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
DENSIDAD 375hab/ha = 60 VSMGZ X 61.38	\$ 3,682.80
25% adicional	\$ 920.70
	\$ 4,603.50

2. Por los metros cuadrados restantes

(1.00 VSMGZ X 578.66m²) /

factor único (DENSIDAD 375hab/ha=20)

25% adicional

\$ 1,775.90

\$ 443.97

\$ 2,219.87

TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)

\$ 6,823.37

(SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 37/100 M.N.)

En este sentido y tomando en consideración que a la fecha el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con una nueva Ley de Ingresos para el presente Ejercicio Fiscal 2014, el promotor deberá cubrir el pago de derechos conforme a lo estipulado en dicha ley, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indicará en su momento al promovente, la cantidad que debe cubrir por ese concepto.

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ing. Hugo García Saldaña el Incremento de densidad para el predio ubicado en el lote V de la primera fracción del predio denominado Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 678.66 m² e identificado con clave catastral 060104001007005.

SEGUNDO.- El Ing. Hugo García Saldaña, deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los incisos a), b), y c) del Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El interesado deberá cubrir el pago de los derechos en los términos que se precisan en el Considerando Octavo dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 23, fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Ante el incumplimiento por parte del promotor a alguna de las obligaciones a su cargo generadas con motivo del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado y agotado lo anterior, se deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y al Ing. Arq. Hugo García Saldaña. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 7 DE FEBRERO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



<p>CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES", EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN".</p>		<p>FECHA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.</p>
<p>PARTICIPANTES:</p>		
<p>EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA;</p> <p>EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUÉRETARO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ADOLFO VEGA MONTOTO; Y</p> <p>LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, QUÉRETARO Y SAN JUAN DEL RIO, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, ENRIQUE VEGA CARRILES, ROBERTO LOYOLA VERA Y FABIAN PINEDA MORALES; RESPECTIVAMENTE.</p>		
<p>MARCO LEGAL</p>	<p>VIGENCIA</p>	
<p>LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO 8 Y 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LO SUCESIVO, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVIERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.</p>	<p>A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y DE "LOS BENEFICIARIOS" EN CUANTO A INFORMAR Y DOCUMENTAR LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS.</p>	
<p>OBJETO</p>		
<p>EL PRESENTE "CONVENIO" TIENE POR OBJETO QUE EL SECRETARIADO TRANSFIERA RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL "SUBSEMUN" A "LOS BENEFICIARIOS", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y CON ELLO, SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD DE SUS HABITANTES Y PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DEL "PRESUPUESTO DE EGRESOS", CONFORME A LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL.</p>		
<p>ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR ÉSTA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LO SUSCRIBEN EN NUEVE EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVÁLIDARLO.</p>		
<p>POR "EL SECRETARIADO"</p>	<p>POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"</p>	
<p>C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA GOBERNADOR DEL ESTADO</p> <p>C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO</p>	

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



C. GERMAN GORDON BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

C. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA,

POR "LOS BENEFICIARIOS"

C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS

C. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUERETARO

C. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL", 2 apartado C fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

I.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 9, párrafo quinto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69 párrafo segundo, y 70 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la disposición Vigésima Primera, párrafo I, de las "Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales", publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "LAS REGLAS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, a partir del 1° de octubre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 22, fracción IX y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 9 fracciones III y VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

II.2 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y autónomo en cuanto a su régimen

interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 y 40 de la Constitución Política del Estado de Querétaro

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en 5 de mayo Esquina Luis Pasteur, s/n, Colonia Centro, Querétaro, Querétaro

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN" designa al Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Río Tuxpan número 107, ciento siete esquina Avenida Pie de la Cuesta, colonia Desarrollo San Pablo, código postal 76130, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

III.2 Los CC. Luis Antonio Zapata Guerrero, Enrique Vega Carriles, Roberto Loyola Vera y Fabián Pineda Morales, Presidentes Municipales Constitucionales de Corregidora, El Marqués, Querétaro y San Juan del Río respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1° de octubre de 2012, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos del artículo 31 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO";

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Municipio:	Domicilio:
Corregidora	Camino a las Flores esq. Camino del Río, s/n, Col. Las Flores; C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.
El Marqués	Venustiano Carranza No. 2, la cañada, C.P. 76240, el Marqués, Querétaro.
Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana Arriola No. 10000 Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro
San Juan del Río	Av. Juárez No. 36 Poniente, Col. Centro, C.P. 76800, San Juan del Río, Querétaro

IV. DECLARAN LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

Los recursos transferidos del "SUBSEMUN" son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "SUBSEMUN"

De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", el Acuerdo de Elegibilidad y "LAS REGLAS", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "SUBSEMUN":

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Corregidora	\$ 10,500,000
El Marqués	\$ 10,000,000
Querétaro	\$ 91,272,119
San Juan del Río	\$ 10,000,000

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (Veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL
Corregidora	\$2,625,000.00
El Marqués	\$2,500,000.00
Querétaro	\$22,818,029.75
San Juan del Río	\$2,500,000.00

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS".

Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos y los de aportación municipal o coparticipación, para efectos de su fiscalización;

C. Ejercer los recursos del "SUBSEMUN" para el objeto del presente "CONVENIO";

D. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

E. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO" y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

F. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

- La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
- Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que cuente en su momento, y
- El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

G. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSEMUN", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

H. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

I. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

J. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Además de las señaladas en "LAS REGLAS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSEMUN";

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "SUBSEMUN", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

C. Registrar los recursos del "SUBSEMUN" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la regla Vigésima Cuarta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$48,708,847.60 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), previo cumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS" a lo dispuesto por la regla Vigésima Cuarta, fracción II de dichas Reglas.

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 30 de junio de 2014, previo cumplimiento a lo establecido en la regla Vigésima Quinta de "LAS REGLAS", la cual corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$73,063,271.40 (SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.).

SEXTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (o equivalente), en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSEMUN".

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES", "SUBSEMUN" CELEBRADO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RÍO.

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

